

SANTIAGO, 28 JUN 2019

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; c) El artículo 39 de la Ley N°19.728; d) La Resolución N° 29 de fecha 29 de junio de 2018, de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

- 1.-Que el inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, dispone que la Superintendencia deberá establecer anualmente a través de una resolución debidamente fundada y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a las entidades extranjeras a las que la Administradora encargue la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones invertidos en títulos a que se refiere la letra j) del inciso segundo del artículo 45, en adelante, entidad mandataria extranjera;
- 2.-Que de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, si las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones resultaren superiores a las máximas establecidas en la presente Resolución, constituirán excesos, los cuales serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 3.-Que de conformidad al artículo 39 de la Ley N°19.728 citado en la letra c) de los Vistos, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía queda sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y por ende le son aplicables, en este caso, las normas sobre comisiones máximas que puedan pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Cesantía.
- 4.-Que en cumplimiento de la disposición legal invocada en el número 1. anterior, con fecha 29 de junio de 2018, esta Superintendencia dictó la Resolución N°29, en virtud de la cual estableció las comisiones máximas que podían pagarse a las entidades mandatarias extranjeras con cargo a los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019;

5.-Que, habida consideración que el período referido en el considerando precedente vence próximamente, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía a las referidas entidades mandatarias extranjeras, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020;

RESUELVO:

Fíjense las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el día 30 de junio de 2020, según lo dispuesto en anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese,



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC Chile II S.A.
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

ANEXO
COMISIONES MÁXIMAS Y VALORES ESTABLECIDOS

En los siguientes cuadros se consignan las comisiones máximas de administración, transacción y custodia que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones y de los Fondos de Cesantía, a cada tipo de cuenta contratada con una entidad mandataria extranjera o entidad custodia, según corresponda.

1. Comisiones máximas de administración de inversiones

Zona	Tipo de Empresa	Estilo	Montos Invertidos (Millones US\$)	
			Mayor o igual a 25 y menor o igual a 100	Mayor a 100
Categorías Acciones			Montos Invertidos (Millones US\$)	
Desarrollada		Activas	0,70%	0,50%
		Pasivas	0,10%	0,10%
Global			0,64%	0,53%
Emergente			0,85%	0,78%
Categorías Renta Fija				
Desarrollada y Global	Alto Rendimiento		0,45%	0,42%
	Otras		0,25%	0,20%
Emergente			0,53%	0,45%
Categoría Liquidez				
Liquidez			0,11%	0,11%

2. Comisiones máximas de transacción

Estilo de Inversión	Zona Geográfica	Comisión de transacciones
Activa	Desarrollada	0,14%
	Emergente y Global	0,24%
Pasiva	Desarrollada	0,06%
	Emergente y Global	0,10%

3. Comisiones máximas de custodia

Zona Geográfica	Comisión de custodia (*)
Desarrollada	0,02%
Emergente y Global	0,11%

(*) Para estos efectos, Mercado Desarrollado comprenderá Estados Unidos (valores en DTC, FRB y otros), Canadá, Euroclear, Clearstream, países de Europa desarrollada, Japón, Hong Kong, Australia, Nueva Zelandia, Singapur y otros definidos por la Administradora y su Custodio. Mercado Emergente considera a las entidades custodias y depositarios de países no comprendidos anteriormente.